RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.2728/2019

RECURRENTE: KAREN HERRERA

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

COMISIONADA PONENTE: MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ

En la Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil diecinueve

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2728/2019**, interpuesto por Karen Herrera, en contra de la respuesta proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El treinta de mayo de dos mil diecinueve, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio **0105000234019,** mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

> *"...*
> *Con fundamento en los artículos 6 y 8 Constitucionales, concatenados con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,12, 13,14, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 26, 27, 29, 192 al 196, 198, 199, 201 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito atentamente la rendición de la siguiente información en posesión de los sujetos obligados respecto del inmueble ubicado en la Segunda Fracción del terreno denominado Lote 86 en la sexta calle de López de Santa Anna 203 de Gustavo A. Madero; actualmente General de Antonio López de Santa Anna 189, Colonia Martín Carrera, alcaldía Gustavo A. Madero; tal y como a continuación se señala:*
>
> *De acuerdo al Decreto Expropiatorio de 7 inmuebles CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mediante Decreto Expropiatorio de 7 inmuebles considerados de alto riesgo estructural a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal -ahora de la Ciudad de México-, de fecha 28 de agosto de 2003, publicado por primera vez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal -ahora de la Ciudad de México- el 18 de noviembre de 2003, el cual, entró en vigor el 19 de noviembre de 2003; asimismo, su segunda publicación el 27 de noviembre de 2003 y;*

atendiendo a lo establecido en el artículo 27 constitucional, así como, a la Ley de Expropiación, es de solicitar a los sujetos obligados señalados lo siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE EXPROPIACIÓN RESPECTO AL INMUEBLE REFERIDO. ASÍ COMO, CONOCER SI EL FOLIO REAL DE DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA A NOMBRE DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O DE CUALQUIER ENTE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SI ES EL CASO, ME SEA PROPORCIONADA EN SU VERSIÓN PÚBLICA DICHO REGISTRO. …" (Sic)

II. El doce de junio de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente el oficio número **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4255/2019**, de la misma fecha, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, dirigido a la Recurrente, mismo que en su parte medular manifestó:

"…
En razón de lo anterior, esta Secretaria no cuenta con la información que usted solicita por no ser de su competencia, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

> ***"Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado entro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la Información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*
>
> *Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."(Sic)*

Se sugiere dirigir su petición a la Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, o a las Alcaldías de Benito Juárez, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza en las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano, quien pudieran detentar la información que usted requiere, de conformidad con lo establecido en el propio Decreto Expropiatorio de 7 Inmuebles Considerados de Alto Riesgo de 18 de noviembre de 2003; en el artículo 1, último párrafo, establece lo siguinete:

"La documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal en y en las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano de las Delegaciones del Distrito Federal en Benito Juárez, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza." (Sic)

Para tales efectos, le proporciono los datos de las Unidades de Transparencias del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, así como a las Alcaldías de Benito Juárez, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza:

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México
Responsable de la Unidad de Transparencia: Ricardo García Xolalpa
Dirección: Canela No, 660, PB módulo 14, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco,
Teléfono: 51410300 Ext. 5204
correo electrónico: transparencia@invi.cdmx,gob.mx

Alcaldía de Benito Juárez
Responsable de la Unidad de Transparencia: Eduardo Pérez Romero
Dirección: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, CP. 03310. CDMX
Teléfono: 5422-5300, Exts. 5535 y 5598
Correo electrónico: oipbenitojuarez@hotmail.com

Alcaldía Gustavo A. Madero:
Domicilio: 5 de Febrero s/n, Piso Planta Baja rol. Villa Gustavo A. Madero Del. Gustavo A. Madero CP. 07050, Ciudad de México
Teléfono: 51-18-28-00 Ext2321
Correo electrónico: oip.gam@hotmail.com
Horario de atención: 9:00 a 15:00 horas.

Alcaldía Iztacalco
Domicilio: Avenida Río Churubusco y Avenida Té, Plaza Cívica Benito Juárez s/n
Edificio "B" Planta Baja, Colonia: Gabriel Ramos Millán, C R 08000.
Teléfono.' 56543133, ext. 2334
Correo electrónico: íztacalco_sip@yahoo.com.
Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas …" (Sic)

Alcaldía Miguel Hidalgo
Dirección: Avenida Parque Lira número 94, col. Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, CP. 11860
Teléfono: 52767700, Exts. 7790,7768y 7708
correo: dguzman@miguelhidalgo.gob,mx

Alcaldía Venustiano Carranza
Domicilio: Av. Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900,

PLENO
SECRETARÍA TÉCNICA

México, DF (planta baja)
Teléfono: 5764-9400 ext. 1350
Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs,
correo Electrónico: oip.vcarranza@cdmx.gob.mx

III. El veintiocho de junio de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

"…
Razón de la interposición:

La respuesta evasiva de los sujetos obligados a mi solicitud de información con números de folio: 0105000234019, 0105000234119, interposición 0105000234219 mediante oficio de fecha 30 de mayo de 2019. Toda vez que, en el ámbito de sus facultades, atribuciones y competencia son sujetos obligados a poseer la información solicitada por la peticionante.
…" (Sic)

Al recurso de revisión, la recurrente adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio número SEDUVI/DGAMCSMUT/4255/2019, de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la SEDUVI, en el cual se da respuesta a la recurrente.

- Escrito de Recurso de Revisión respecto a la respuesta del Sujeto Obligado, signado por la recurrente y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la SEDUVI, mediante el cual concluye que:

"…

Consecuentemente de lo narrado en líneas superiores, SOLICITO NUEVAMENTE A ESTE SUJETO OBLIGADO a que me sea proporcionada toda la información en copia certificada de los dictámenes y constancias detalladas en la solicitud; lo anterior, atendiendo el principio de máxima publicidad de información pública en posesión de los sujetos obligados.

PLENO
SECRETARÍA TÉCNICA

Finalmente, no omito mencionar que dicha Secretaría al negarse a proporcionarme la información solicitada que en el ámbito de sus facultades y atribuciones son autoridad competente y, por ende, sujetos obligados; estarían violentando mis derechos fundamentales previstos en los artículos 1° 6° y 8° constitucionales, causando un severo agravio a mi persona y un daño que puede ser irreparable al no permitirme conocer la información solicitada respecto del inmueble.
…" (Sic)

IV. El dos de julio de dos mil diecinueve, la Ponencia de este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El quince de julio de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio No. **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5104/2019**, de la misma fecha y sus anexos, a través del cual el Sujeto Obligado, presentó sus manifestaciones y alegatos en los siguiente términos:

PLENO
SECRETARÍA TÉCNICA

"...

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:
Conforme a la solicitud registrada con número de folio ***0105000234019,*** *la recurrente manifiesta como inconformidad lo siguiente:*

"La respuesta evasiva de los sujetos obligados a mi solicitud de información con los números de folio 0105000234019, 0105000234119, 0105000234219 mediante oficio de fecha 30 de mayo de 2019. Toda vez que, en el ámbito de sus facultades, atribuciones y competencias son sujeto obligado a poseer la información solicitada por el peticionante." (SIC.)

4.- *Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por la recurrente, es necesario manifestar que:*

A) *Esta Unidad de Transparencia realizó una orientación fundada y motivada, por no contar con la información que la entonces solicitante requería por no ser de su competencia, proporcionando los datos de sus Unidades de Transparencia de aquellos Sujetos Obligados que de acuerdo con sus atribuciones pudieran detentar dicha información, conforme a derecho, de forma fundada y motivada, a la solicitud de información de la ahora recurrente Karen Herrera, para garantizar su derecho a la información pública, en los términos establecidos en el artículo 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

B) *Cabe señalar que, la recurrente argumenta que el fundamento aplicable a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es el artículo 34, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no obstante, el artículo aplicable es el 31, de la ley en comento, publicada el 13 de diciembre de 2018, que entró en vigor el 1 de enero de 2019, contenida en el CAPITULO III, De la Competencia de las Dependencias, se cita a continuación:*

"Artículo 31. *A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del

Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;
II. Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad;
III. Elaborar, en coordinación con las autoridades correspondientes, los programas parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y someterlos a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
IV. Conducir, en coordinación con las autoridades correspondientes, las modificaciones al Programa General de Desarrollo Urbano y a los Programas Parciales;
V. Prestar a las Alcaldías, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas parciales de desarrollo urbano;
VI. Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de la normatividad en la materia;
VII. Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo;
VIII. Fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana;
IX. Coordinar la integración al Plan General de Desarrollo de la Ciudad, de los programas territoriales, parciales y sectoriales, mantenerlos actualizados y evaluar sus resultados;
X. Realizar y desarrollar en materia de ingeniería y arquitectura los proyectos estratégicos urbanos, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;
XI. Normar y proyectar de manera conjunta con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las obras en sitios y monumentos del patrimonio cultural de su competencia;
XII. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y demás disposiciones en la materia;
XIII. Analizar la pertinencia, formular los expedientes correspondientes y proponer, en su caso, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las expropiaciones y ocupaciones por causas de utilidad pública;
XIV. Estudiar, evaluar y proponer la adquisición de las reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano, con base en un programa de corto, mediano y largo plazo, así como dictaminar la desincorporación de inmuebles del patrimonio de la Ciudad;
XV. Diseñar los mecanismos e instrumentos técnicos y administrativos de fomento para el desarrollo urbano en general, así como generar la determinación y pago de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por causa de utilidad pública;
XVI. Promover la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, el equipamiento, los servicios y la instrumentación de los programas que se deriven del Programa General e Desarrollo Urbano de la Ciudad y demás disposiciones aplicables;
XVII. Coordinar las actividades e las comisiones de límites y nomenclatura de la Ciudad;
XVIII. Registrar y supervisar las actividades de los peritos y directores responsables de obras, en términos del Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;

XIX. Autorizar y vigilar los trabajos de explotación de yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra y arcilla; revocar las autorizaciones, cuando los particulares no cumplan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como rehabilitar las zonas minadas para el desarrollo urbano;
XX. Formular la política habitacional para la Ciudad y promover y coordinar la gestión y ejecución de programas públicos de vivienda;
XXI. Conocer y resolver los estudios de impacto urbano e impacto urbano ambiental;
XXII. Generar criterios técnicos, para realizar diagnósticos en materia de desarrollo urbano;
XXIII. Generar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, el sistema de información geográfica del patrimonio ambiental y urbano de la Ciudad;
XXIV. Realizar la planeación metropolitana, en coordinación con las instancias gubernamentales competentes;
XXV. Elaborar y operar un registro de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano;
XXVI. Conducir, normar y ejecutar la política de espacio público en la Ciudad; y
XXVII.L as demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos.

C) Se reitera que los siguientes Sujetos Obligados referidos dentro de la orientación, podrían detentar la información que la ahora recurrente requiere:

"Se sugiere dirigir su petición a la Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, o a las Alcaldías de Benito Juárez, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza en las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano, quien pudieran detentar la información que usted requiere, de conformidad con lo establecido en el propio Decreto Expropiatorio de 7 Inmuebles Considerados de Alto Riesgo de 18 de noviembre de 2003; en el artículo 1, último párrafo, establece lo siguiente:

"La documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal en y en las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano de las Delegaciones del Distrito Federal en Benito Juárez, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza." (Sic) ***ANEXO 2***

D) *En todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar que la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones que conforme a la norma le son inherentes.*

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

PLENO
SECRETARÍA TÉCNICA

A) *Las documentales públicas citadas como anexos 1 y 2, de la presente contestación, en virtud de que cada una de estas probanzas se correlaciona con las actuaciones realizadas por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, documentales con las cuales se corrobora que se proporcionó una orientación categórica a la recurrente.*

En razón de lo anterior, solicito se proceda a dar vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con la Ley de la materia, este Sujeto Obligado solicita atentamente a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto, toda vez que se actualiza LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO, al haberle proporcionado al ahora recurrente la información que solicitó, mediante oficio ***SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4255/2019.***

Lo anterior, conforme a lo di puesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;"

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente a Usted, C. Miguel Alejandro Sánchez Vivanco, Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández, se sirva:

1°.- *Tenerme por presentado en los términos del presente escrito.*

2°.- *Tener por rendido el informe del suscrito, requerido en el Recurso de Revisión citado al rubro, para que sea tomado en cuenta al momento de dictar la Resolución correspondiente.*

3°.- *Sobreseer el presente Recurso de Revisión, tomando como base las manifestaciones vertidas, y la respuesta proporcionada al solicitante de información, hoy recurrente Karen Herrera.*

4°.- *Tenerme por reconocido como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese Instituto, el siguiente: seduvitransparencia@gmail.com.*

..." (Sic)

Anexos:

- Al oficio de referencia el Sujeto Obligado anexó el oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4255/2019 de fecha doce de junio de dos mil diecinueve con el asunto de se proporciona orientación a Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

- Decreto expropiatorio de 7 inmuebles considerados de alto riesgo Estructural a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal (Segunda publicación).

VI. El cinco de agosto de dos mil diecinueve, la Ponencia de este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, expresa alegatos y remite documentales que ofrece como pruebas de su parte.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el

cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

> ***"Registro No.*** *168387*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVIII, Diciembre de 2008*
> *Página: 242*
> *Tesis: 2a./J. 186/2008*
> *Jurisprudencia*
> *Materia(s): Administrativa*
> ***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.***
> *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
> *Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*
> *Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho."*
> *[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]*

Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Se advierte que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones señala que el recurso de revisión debe ser sobreseído, sin embargo, no se advierte en las documentales que exista una respuesta complementaria para tal efecto. Por ende, se desestima y se pasa a realizar el estudio de fondo del agravio sobre la respuesta primigenia expresado por el particular.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
"... Con fundamento en los	*"... En razón de lo anterior, esta*	*"... Razón de la interposición:*

artículos 6 y 8 Constitucionales, concatenados con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,12, 13,14, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 26, 27, 29, 192 al 196, 198, 199, 201 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito atentamente la rendición de la siguiente información en posesión de los sujetos obligados respecto del inmueble ubicado en la Segunda Fracción del terreno denominado Lote 86 en la sexta calle de López de Santa Anna 203 de Gustavo A. Madero; actualmente General de Antonio López de Santa Anna 189, Colonia Martín Carrera, alcaldía Gustavo A. Madero; tal y como a continuación se señala: *De acuerdo al Decreto Expropiatorio de 7 inmuebles CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mediante Decreto Expropiatorio de 7 inmuebles considerados de alto riesgo estructural a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal -ahora de la Ciudad de México-, de*	*Secretaria no cuenta con la información que usted solicita por no ser de su competencia, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:* *"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado entro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la Información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.* *Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."(Sic)* *Se sugiere dirigir su petición a la Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, o a las Alcaldías de Benito Juárez, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza en las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano, quien pudieran detentar la información que usted requiere, de conformidad con lo establecido en el propio Decreto Expropiatorio de 7 Inmuebles Considerados de Alto Riesgo de 18*	*La respuesta evasiva de los sujetos obligados a mi solicitud de información con números de folio: 0105000234019, 0105000234119, interposición 0105000234219 mediante oficio de fecha 30 de mayo de 2019. Toda vez que, en el ámbito de sus facultades, atribuciones y competencia son sujetos obligados a poseer la información solicitada por la peticionante.* *…" (Sic)* Al recurso de revisión, la recurrente adjuntó copia simple de la siguiente documentación: • Oficio número SEDUVI/DGAMCS MUT/4255/2019, de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la SEDUVI, en el cual se da respuesta a la recurrente. • Escrito de Recurso de Revisión respecto a la respuesta del Sujeto Obligado,

fecha 28 de agosto de 2003, publicado por primera vez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal -ahora de la Ciudad de México- el 18 de noviembre de 2003, el cual, entró en vigor el 19 de noviembre de 2003; asimismo, su segunda publicación el 27 de noviembre de 2003 y; atendiendo a lo establecido en el artículo 27 constitucional, así como, a la Ley de Expropiación, es de solicitar a los sujetos obligados señalados lo siguiente: *VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE EXPROPIACIÓN RESPECTO AL INMUEBLE REFERIDO. ASÍ COMO, CONOCER SI EL FOLIO REAL DE DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA A NOMBRE DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O DE CUALQUIER ENTE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SI ES EL CASO, ME SEA PROPORCIONADA EN SU VERSIÓN PÚBLICA DICHO REGISTRO.* *…" (Sic)*	*de noviembre de 2003; en el artículo 1, último párrafo, establece lo siguinete:* *"La documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal en y en las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano de las Delegaciones del Distrito Federal en Benito Juárez, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza." (Sic)* *Para tales efectos, le proporciono los datos de las Unidades de Transparencias del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, así como a las Alcaldías de Benito Juárez, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza:* *Instituto de Vivienda de la Ciudad de México* *Responsable de la Unidad de Transparencia: Ricardo García Xolalpa* *Dirección: Canela No, 660, PB módulo 14, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco,* *Teléfono: 51410300 Ext. 5204* *correo electrónico: transparencia@invi.cdmx,gob.mx* *Alcaldía de Benito Juárez* *Responsable de la Unidad de Transparencia: Eduardo Pérez Romero* *Dirección: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, CP. 03310. CDMX* *Teléfono: 5422-5300, Exts. 5535 y*	signado por la recurrente y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la SEDUVI, mediante el cual concluye que: "… *Consecuentemente de lo narrado en líneas superiores, SOLICITO NUEVAMENTE A ESTE SUJETO OBLIGADO a que me sea proporcionada toda la información en copia certificada de los dictámenes y constancias detalladas en la solicitud; lo anterior, atendiendo el principio de máxima publicidad de información pública en posesión de los sujetos obligados.* *Finalmente, no omito mencionar que dicha Secretaría al negarse a proporcionarme la información solicitada que en el ámbito de sus facultades y atribuciones son autoridad competente y, por ende, sujetos obligados; estarían violentando mis derechos fundamentales previstos en los artículos 1° 6° y 8° constitucionales, causando un severo agravio a mi persona y un daño que puede ser*

	598 *Correo electrónico: oipbenitojuarez@hotmail.com* *Alcaldía Gustavo A. Madero:* *Domicilio: 5 de Febrero s/n, Piso Planta Baja rol. Villa Gustavo A. Madero Del. Gustavo* *A. Madero CP. 07050, Ciudad de México* *Teléfono: 51-18-28-00 Ext2321* *Correo electrónico: oip.gam@hotmail.com* *Horario de atención: 9:00 a 15:00 horas.* *Alcaldía Iztacalco* *Domicilio: Avenida Río Churubusco y Avenida Té, Plaza Cívica Benito Juárez s/n* *Edificio "B" Planta Baja, Colonia: Gabriel Ramos Millán, C R 08000.* *Teléfono.' 56543133, ext. 2334* *Correo electrónico: íztacalco_sip@yahoo.com.* *Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas …" (Sic)* *Alcaldía Miguel Hidalgo* *Dirección: Avenida Parque Lira número 94, col. Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo,* *CP. 11860* *Teléfono: 52767700, Exts. 7790,7768 y 7708* *correo: dguzman@miguelhidalgo.gob,mx* *Alcaldía Venustiano Carranza* *Domicilio: Av. Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Col.Jardín Balbuena, C.P. 15900,* *México, DF (planta baja)*	*irreparable al no permitirme conocer la información solicitada respecto del inmueble.* *…" (Sic)*

	Teléfono: 5764-9400 ext. 1350 Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs, correo Electrónico: oip.vcarranza@cdmx.gob.mx	

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del *"Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública"* con número de folio **0105000234019** del sistema electrónico INFOMEX, del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4255/2019**, del doce de junio de dos mil dieciocho, y del formato *"Recurso de revisión"*, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

"...

Novena Época,
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

PLENO
SECRETARÍA TÉCNICA

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*
…" (Sic)

Expuesta las pretensiones de la ahora recurrente, y, a efecto, de entrar al estudio de los **agravios** que hace valer, lo **primero** que se advierte es que trata esencialmente de controvertir la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, por declararse incompetente, pues considera que en el ámbito de sus facultades y atribuciones es autoridad competente que le está negando la información lo cual violenta sus derechos fundamentales previstos en los artículos 1°, 6° y 8° constitucionales

Es importante considerar que al señalar su inconformidad ante la respuesta impugnada, la recurrente en un **segundo agravio** expresó lo siguiente:

"…
Consecuentemente de lo narrado en líneas superiores, ***SOLICITO NUEVAMENTE A ESTE SUJETO OBLIGADO*** *a que me sea proporcionada* ***toda la información en copia certificada de los dictámenes y constancias detalladas en la solicitud;*** *lo anterior, atendiendo el principio de máxima publicidad de información pública en posesión de los sujetos obligados.*
…" (Sic)

Se observa que la recurrente está ampliando el requerimiento planteado inicialmente en su solicitud original, puesto que, había solicitado al principio lo siguiente:

"…

VERSIÓN PÚBLICA *DEL* ***EXPEDIENTE TÉCNICO DE EXPROPIACIÓN*** *RESPECTO AL INMUEBLE REFERIDO. ASÍ COMO,* ***CONOCER SI EL FOLIO REAL DE DICHO***

PLENO
SECRETARÍA TÉCNICA

INMUEBLE SE ENCUENTRA A NOMBRE DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O DE CUALQUIER ENTE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO *Y SI ES EL CASO, ME SEA PROPORCIONADA EN SU* ***VERSIÓN PÚBLICA DICHO REGISTRO****.*

…" (Sic)

Por lo anterior, es que a juicio de este Órgano Colegiado, el particular pretende a través del presente medio de impugnación, obtener información que no fue materia de su solicitud original; como lo es ***"que me sea proporcionada toda la información en copia certificada de los dictámenes y constancias detalladas en la solicitud"***, con lo que el ahora recurrente pretende introducir requerimientos adicionales a los planteados originalmente, modificando así el alcance del contenido de información inicial, de manera que los requerimientos mencionados resultan inatendibles e inoperantes.

Ello resulta así, debido a que las respuestas proporcionadas por los Sujetos Obligados, deben analizarse siempre a la luz de las solicitudes que les son formuladas, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud original.

Así las cosas, de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Sujeto Obligado en estado de incertidumbre, ya que se le obligaría a atender cuestiones novedosas que no fueron

planteadas en la solicitud inicial, y en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la solicitud original.

En razón de lo anterior, y toda vez que al formular el agravio en estudio, la parte recurrente pretende que se le otorgue información que no fue materia de su solicitud de acceso a la información pública, lo cual constituye un aspecto novedoso que no tiende a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en la solicitud de información que diera origen al presente recurso de revisión, es que resulta evidente la inoperancia del agravio, determinación que encuentra su sustento en las tesis de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación, aplicables al caso concreto por analogía y que son del tenor literal siguiente:

"...

Registro No.176604

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXII, Diciembre de 2005

Página: 52

Tesis: 1a./J. 150/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN.

En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.

Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. 1o. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo directo en revisión 671/2005. Servicios Integrales de la Confección, S. de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Tesis de jurisprudencia 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco.

Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio.

Registro No. 166031

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

PLENO
SECRETARÍA TÉCNICA

XXX, Noviembre de 2009

Página: 424Tesis: 2a./J. 188/2009

Jurisprudencia

Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN.

Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor, ***la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse:*** *a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia;* ***b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo;*** *y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado.*

Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y Primero en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Jesicca Villafuerte Alemán.

Tesis de jurisprudencia 188/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.

Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 451/2011, pendiente de resolverse por el Pleno.

…" (Sic)

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para **sobreseer** el **segundo agravio por los nuevos contenidos,** formulado por el particular al interponer el presente recurso de revisión, al actualizarse la hipótesis contenida en la fracción III, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relacionada con el artículo 248, fracción VI de la misma Ley:

"…

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

…

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

…

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

…" (Sic)

Establecido lo anterior, y al subsistir los demás agravios formulados por el particular al interponer el presente medio de impugnación, se procede al estudio de fondo de la controversia planteada.

De este modo, para dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente citar el contenido de los artículos 1, 2, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 28 y 208, del Ordenamiento Legal en citas, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

> *"...*
>
> ***Artículo 1.*** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*
>
> ***Tiene por objeto*** *establecer los principios, bases generales y procedimientos para* ***garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo****, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
>
> ***Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley*** *y demás normatividad aplicable.*
>
> ***Artículo 6.*** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

...

XXV. Información Pública: *A la señalada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. *Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones *en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

..." (Sic)

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder ejecutivo.

PLENO
SECRETARÍA TÉCNICA

- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, del análisis a la respuesta emitida por el propio Sujeto Obligado se advierte que éste informó que no cuenta con la información solicitada por no ser de su competencia y le sugiere a la recurrente dirigir su petición al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, o a las Alcaldías de Benito Juárez, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza en las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano, quienes pudieran detentar la información requerida por el particular.

Sobre la versión pública del Expediente Técnico de Expropiación respecto al inmueble referido, si bien es cierto, que la información la pueden tener las instituciones a las que orientó al particular el Sujeto Obligado, también es cierto, que en la estructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda existe la Dirección General de Control y Administración Urbana que de acuerdo al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México le compete lo siguiente:

"…

Artículo 154.- *Corresponde a la Dirección General de Control y Administración Urbana:*

…

XVI. Prestar a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en coordinación con la Dirección

*General de Asuntos Jurídicos, el apoyo necesario para llevar a cabo afectaciones viales o expropiaciones de bienes inmuebles y la **integración del expediente técnico** respectivo;*
…" (Sic)

***Artículo 155.-** Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:*

…

XV. Efectuar el pago de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por causa de utilidad pública, derivados de expedientes previamente substanciados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

Es decir, en materia de expropiaciones de bienes inmuebles dicha Dirección General de Control y Administración tiene injerencia en la integración del expediente técnico referente a expropiaciones, mientras que la Dirección General de Asuntos Jurídicos le corresponde efectuar el pago de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por causa de utilidad pública, derivados de expedientes previamente substanciados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

En este sentido, es conveniente que la Dirección General de Control y Administración Urbana se pronuncie respecto al Expediente Técnico de Expropiación del inmueble referido por el particular, situación que lleva a la conclusión de que el Sujeto Obligado si tiene competencia sobre este tipo de expedientes, lo que nos lleva a invocar el artículo 200 de la Ley de la materia y retomar el segundo párrafo relativo a que el Sujeto Obligado atienda parcialmente la solicitud de acceso a la información pública que le compete:

***"Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado entro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la Información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."(Sic)

Ahora bien, en lo que se refiere a que el recurrente quiere conocer a nombre de qué institución se encuentra el folio real del inmueble en cita, y si es posible la versión pública de dicho registro.

El folio real se define en el sentido de que cada inmueble tiene un registro y en él deberán inscribirse en forma cronológica los asientos generados por los documentos que sean presentados formalmente para su inscripción. Este folio permite tener agrupados todos los asientos relativos a un mismo inmueble, con lo cual se facilita la aplicación del principio de publicidad registral y la garantía de la existencia de lo que sí y de lo que no está inscrito.

En este sentido, el folio real es un trámite que se realiza a través del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, incluso, existe un envío de constancia de folio vía electrónica:

PLENO
SECRETARÍA TÉCNICA

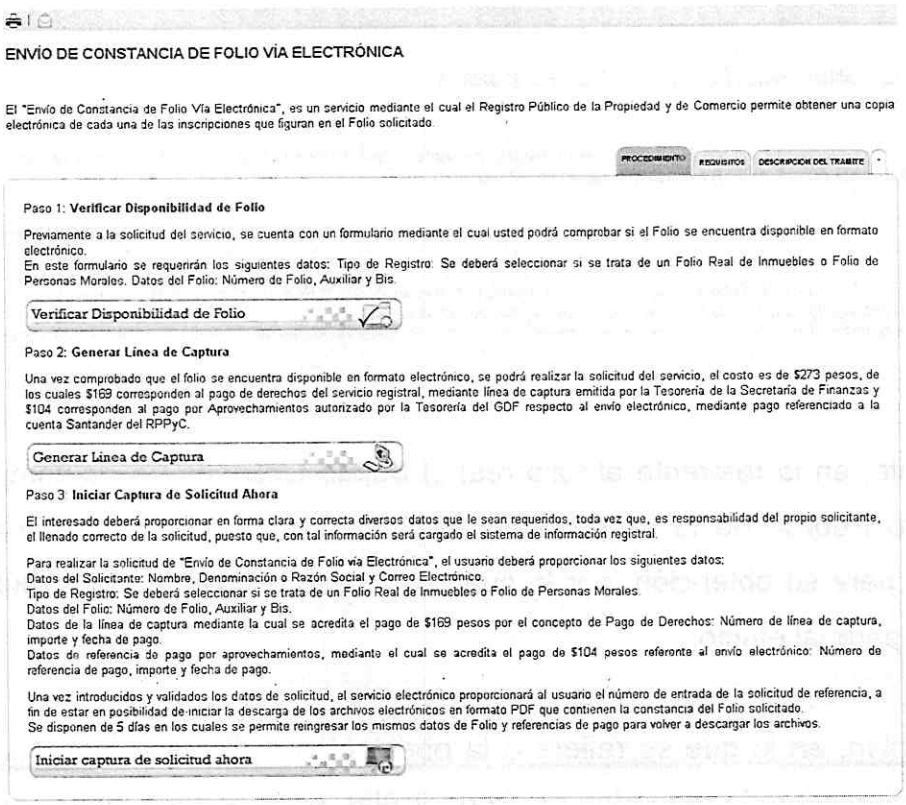

ENVÍO DE CONSTANCIA DE FOLIO VÍA ELECTRÓNICA

El "Envío de Constancia de Folio Vía Electrónica", es un servicio mediante el cual el Registro Público de la Propiedad y de Comercio permite obtener una copia electrónica de cada una de las inscripciones que figuran en el Folio solicitado.

PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DESCRIPCION DEL TRAMITE

Paso 1: **Verificar Disponibilidad de Folio**

Previamente a la solicitud del servicio, se cuenta con un formulario mediante el cual usted podrá comprobar si el Folio se encuentra disponible en formato electrónico.
En este formulario se requerirán los siguientes datos: Tipo de Registro: Se deberá seleccionar si se trata de un Folio Real de Inmuebles o Folio de Personas Morales. Datos del Folio: Número de Folio, Auxiliar y Bis.

Verificar Disponibilidad de Folio

Paso 2: **Generar Línea de Captura**

Una vez comprobado que el folio se encuentra disponible en formato electrónico, se podrá realizar la solicitud del servicio, el costo es de $273 pesos, de los cuales $169 corresponden al pago de derechos del servicio registral, mediante línea de captura emitida por la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y $104 corresponden al pago por Aprovechamientos autorizado por la Tesorería del GDF respecto al envío electrónico, mediante pago referenciado a la cuenta Santander del RPPyC.

Generar Línea de Captura

Paso 3 **Iniciar Captura de Solicitud Ahora**

El interesado deberá proporcionar en forma clara y correcta diversos datos que le sean requeridos, toda vez que, es responsabilidad del propio solicitante, el llenado correcto de la solicitud, puesto que, con tal información será cargado el sistema de información registral.

Para realizar la solicitud de "Envío de Constancia de Folio vía Electrónica", el usuario deberá proporcionar los siguientes datos:
Datos del Solicitante: Nombre, Denominación o Razón Social y Correo Electrónico.
Tipo de Registro: Se deberá seleccionar si se trata de un Folio Real de Inmuebles o Folio de Personas Morales.
Datos del Folio: Número de Folio, Auxiliar y Bis.
Datos de la línea de captura mediante la cual se acredita el pago de $169 pesos por el concepto de Pago de Derechos: Número de línea de captura, importe y fecha de pago.
Datos de referencia de pago por aprovechamientos, mediante el cual se acredita el pago de $104 pesos referente al envío electrónico: Número de referencia de pago, importe y fecha de pago.

Una vez introducidos y validados los datos de solicitud, el servicio electrónico proporcionará al usuario el número de entrada de la solicitud de referencia, a fin de estar en posibilidad de iniciar la descarga de los archivos electrónicos en formato PDF que contienen la constancia del Folio solicitado.
Se disponen de 5 días en los cuales se permite reingresar los mismos datos de Folio y referencias de pago para volver a descargar los archivos.

Iniciar captura de solicitud ahora

ENVÍO DE CONSTANCIA DE FOLIO VÍA ELECTRÓNICA

El "Envío de Constancia de Folio Vía Electrónica", es un servicio mediante el cual el Registro Público de la Propiedad y de Comercio permite obtener una copia electrónica de cada una de las inscripciones que figuran en el Folio solicitado.

PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DESCRIPCION DEL TRAMITE

Previamente a la solicitud del servicio, se cuenta con un formulario mediante el cual usted podrá comprobar si el Folio se encuentra disponible en formato electrónico.
En este formulario se requerirán los siguientes datos: Tipo de Registro: Se deberá seleccionar si se trata de un Folio Real de Inmuebles o Folio de Personas Morales. Datos del Folio: Número de Folio, Auxiliar y Bis.

Para este servicio es necesario disponer de un lector de archivos en formato PDF. Si no dispone de uno, puede descargarlo aquí

http://get.adobe.com/es/reader/otherversions/

Avisos:

Si tiene instalado un programa antivirus con protección de correo electrónico o su proveedor de correo electrónico dispone de un filtro contra correo no deseado (antispam), existe la posibilidad de que los boletines registrales recibidos sean recibidos erróneamente en la carpeta de correo no deseado. Si se da esta circunstancia, deberá marcar el email recibido como correo seguro.

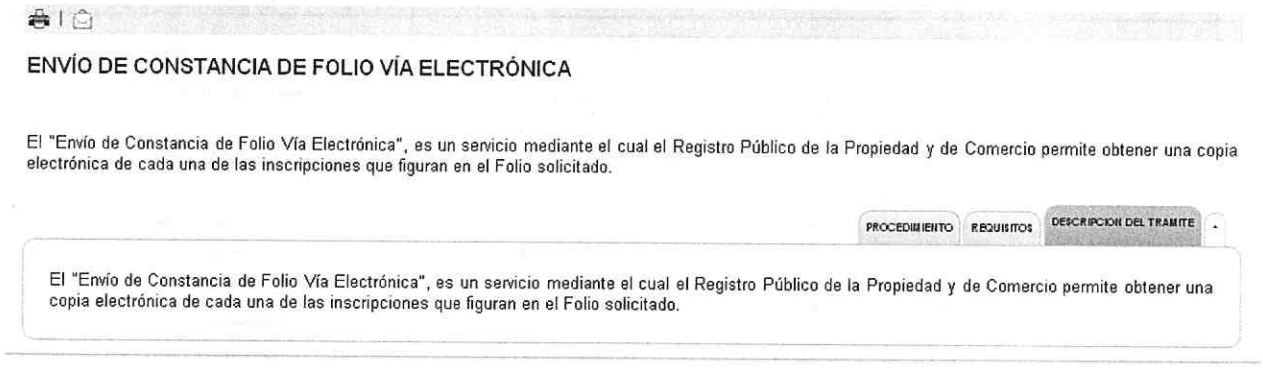

ENVÍO DE CONSTANCIA DE FOLIO VÍA ELECTRÓNICA

El "Envío de Constancia de Folio Vía Electrónica", es un servicio mediante el cual el Registro Público de la Propiedad y de Comercio permite obtener una copia electrónica de cada una de las inscripciones que figuran en el Folio solicitado.

PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DESCRIPCION DEL TRAMITE

El "Envío de Constancia de Folio Vía Electrónica", es un servicio mediante el cual el Registro Público de la Propiedad y de Comercio permite obtener una copia electrónica de cada una de las inscripciones que figuran en el Folio solicitado.

Por tanto, en lo referente al folio real el Sujeto Obligado no es competente, siendo el Registro Público de la Propiedad y el Comercio la institución que tiene instituido el trámite para su obtención, por lo cual, el acceso a la información pública no es la vía idónea para tal efecto.

Ahora bien, en lo que se refiere a la orientación a diversas instituciones para que se pronuncien sobre lo requerido por la particular, es importante tomar en consideración el Decreto Expropiatorio de 7 inmuebles considerados de alto riesgo estructural a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal (Segunda publicación del 27 de noviembre de 2003) en donde establece que:

> "…
>
> *La documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal en y en las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano de las Delegaciones del Distrito Federal en Benito Juárez, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza.*
> *…" (Sic)*

En referencia al Instituto de Vivienda del Distrito Federal (INVI), se encontró en su Manual Administrativo, como parte de las funciones que le otorga el Decreto que crea dicho Instituto se encuentra la siguiente:

"...

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo Tercero .- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

IX. Coadyuvar con la autoridad competente, en la integración de los expedientes técnicos y demás documentación que se requiera, para obtener inmuebles a través de la expropiación o desincorporación, destinados al Programa de Vivienda;

En síntesis, el Procedimiento de Expropiación corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 35, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con fundamento en el artículo Tercero, fracción IX, del Decreto que Crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, únicamente coadyuva con la autoridad competente, en la integración de los expedientes técnicos y demás documentación que se requiera (elementos técnicos-jurídicos), para obtener inmuebles a través de la expropiación, destinados a Programas de Vivienda. En este sentido, la orientación que realiza el Sujeto Obligado respecto al INVI es adecuada.

Así también, la Ley Orgánica de las Alcaldías establece que las mismas tienen participación en las expropiaciones de inmuebles en la Ciudad de México de la siguiente manera:

"...

Ley Orgánica de las Alcaldías

Artículo 53. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de asuntos jurídicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

…

II. Solicitar a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, por considerarlo causa de utilidad pública, la expropiación o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

…" (Sic)

Aunado a esta situación, también es importante mencionar que la solicitud de la recurrente viene remitida por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México hacia el Sujeto Obligado, motivo por el cual éste no puede remitir a las instituciones señaladas, en consecuencia, la orientación realizada por el Sujeto Obligado cumple con lo establecido en el citado artículo 200 de la Ley de la materia.

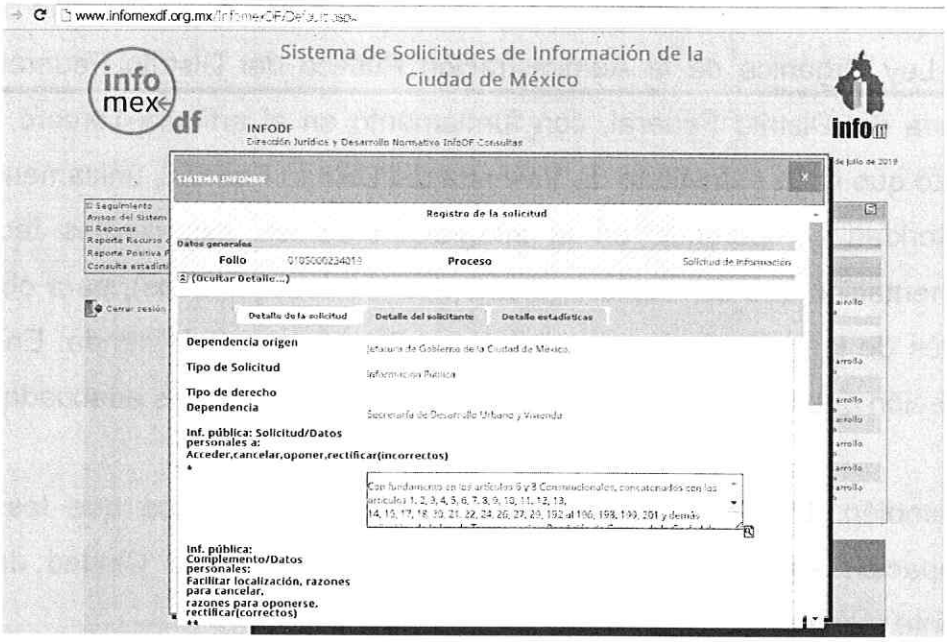

De lo anteriormente precisado, se advierte también que el Sujeto Obligado no gestionó la solicitud de acceso a la información pública ante las Unidades Administrativas

competentes para pronunciarse respecto a lo solicitado por el particular, con lo que el Sujeto recurrido dejo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 43, fracción I y 56, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, aplicable en términos del artículo Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10 fracción III, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, normatividad que se cita a continuación:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 43. *Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:*

I. *Recibida la solicitud, la OIP deberá turnarla a la unidad o las unidades administrativas del Ente Obligado que puedan tener la información;*

...

Artículo 56. *El Responsable de la OIP tendrá, además de las funciones que estén establecidas en la Ley y en otras disposiciones, las siguientes:*

...

VII. *Requerir a los titulares de las unidades administrativas que integran el Ente Obligado de la Administración Pública la realización de los actos necesarios para atender las solicitudes de información pública, inclusive la búsqueda de la información pública en el propio Ente Obligado;*

...

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

10. *Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

...

III. *Turnar la solicitud a la o las áreas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión del sistema electrónico previsto para esos efectos.*

..." (Sic)

En este contexto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dejó de observar lo previsto en los preceptos legales, antes citados, toda vez, que en la gestión interna de la solicitud de acceso a la información pública, fue gestionada ante todas las unidades administrativas a su cargo que son competentes para detentar la información del interés del particular y pronunciarse al respecto.

En consecuencia, es dable determinar que a través de la respuesta en estudio, el Sujeto Obligado negó parte de la información de acceso a la información de interés del

particular, a pesar de estar en posibilidades de proporcionar la parte de información que le corresponde, faltando así a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

"…

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

…

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

…" (Sic)

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

"…

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia

PLENO
SECRETARÍA TÉCNICA

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

…" (Sic)

En este sentido, y toda vez que ya viene remitida de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y no haber gestionado la solicitud ante las Unidades Administrativas a su cargo que son competentes para que se pronuncien respecto de los planteamientos del particular, no cumple con la obligación elemental para considerarla válida; al no brindar de certeza al particular sobre si dicha información cumple su interés, por lo que el **primer agravio** hecho valer por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado**, al prevalecer la orientación que realizó a otras instituciones, por lo que la solicitud ya viene de otra remisión, como se puede observar con la siguiente impresión de pantalla:

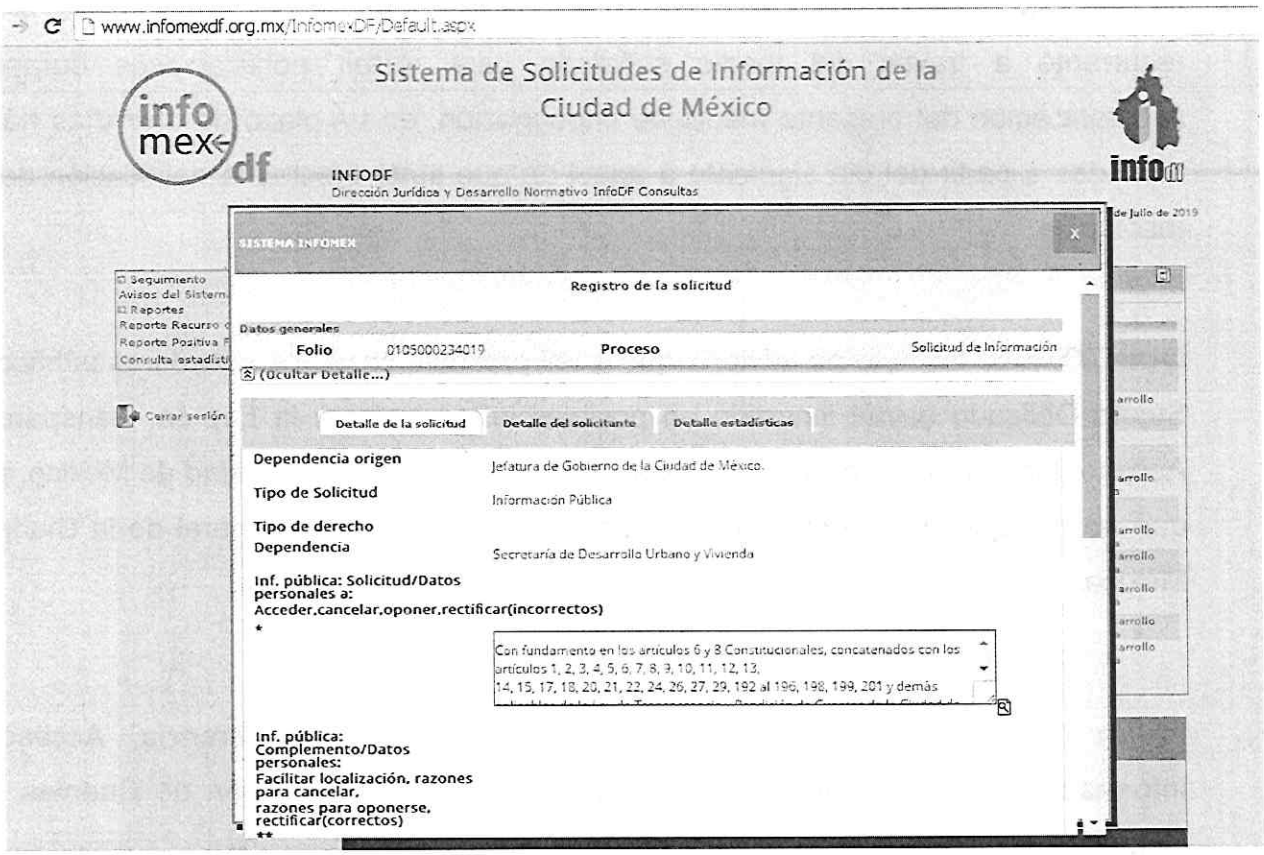

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena lo siguiente:

> ***Realice una nueva búsqueda en sus archivos y gestione ante las Unidades Administrativas competentes, como es el caso de la Dirección General de Control y Administración Urbana, a su cargo para que emitan un pronunciamiento fundado y motivado respecto de la solicitud de información del particular en lo referente al expediente técnico de expropiación del inmueble interés de la recurrente.***

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

PLENO
SECRETARÍA TÉCNICA

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sin agotar ambas vías de manera simultánea.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO